



**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente - ICAA**  
Provincia de Corrientes

**RESOLUCIÓN N° 359 .-**  
**CORRIENTES, 24 de Julio de 2019**

**VISTO:**

El expediente N° 540-25-07-508/08, del Registro de este Instituto;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 26/28, obra la Resolución N° 397 de fecha 20 de agosto de 2008, por la cual se estableció el Formulario Único para solicitudes de extracción de aguas subterráneas o superficiales, únicamente para los casos de su utilización destinada a la construcción de obras viales y de otras obras que demanden utilización temporaria de aguas públicas;

Que a fs. 44, la Gerencia de Ingeniería, propone la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 397/08, en cuanto a que se debería establecer un monto fijo en pesos (\$) por metro cúbico (m<sup>3</sup>);

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 463/19, obrante a fs. 47, atento a las disposiciones de la Resolución N° 397/08, Ley N° 3.460, Decreto Ley N° 191/01, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE  
RESUELVE**

**Art. 1°.- MODIFICAR** el artículo 2 de la Resolución N° 397 de fecha 20 de agosto de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Art. 2°.- ESTABLECER** que el Derecho Especial de Uso de Aguas Públicas Superficiales y Subterráneas con destino a Obras Viales tendrán un costo en pesos al equivalente a cero dieciocho litros (0,18 lt) de nafta súper, tomando el valor publicado por el Automóvil Club Argentino (ACA) de la ciudad de Corrientes, por metro cúbico (m<sup>3</sup>) necesario e informado para la ejecución de la Obra, el que revestirá el carácter de Declaración Jurada. Dicho monto deberá ser depositado en la Cuenta Corriente del Organismo por el interesado en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación como condición ineludible para el otorgamiento del derecho.

**Art. 2°.- REGISTRAR**, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

A.B.